

**Poder por D. Joseph Manuel de Zuazola para otorgar una escritura de Arriendo siendo él mismo fiador a favor de Joseph Ignacio de Berrondo.**

**1800-11-22**

**AGG-GAO PT669: 346**

Por ésta Carta D. Joseph Manuel de Zuazola vecino de la Población de Alza, Digo que Joseph Ignacio de Berraondo vecino de ella tiene en arriendo el molino denominado Sasoategui con sus pertenecidos sito en la misma Población con la renta de cuarenta y cuatro escudos de a quince reales de vellón, y dos capones al año y obligación de ejecutar algunas obras precisas en dicho Molino, hasta en cantidad de cinco pesos anuales, no entrando en cuenta las que hiciere voluntariamente y por cuanto me ha asegurado dicho Berraondo intenta continuar en el citado arriendo en cuatro años que ya empezaron a correr el día once de Junio de éste año, otorgando la competente escritura con Lorenzo de Juanagorria, administrador de dicho Molino que es perteneciente a D<sup>a</sup> María Francisca de Aguirre viuda de D. Joseph Joaquín de Alduncin, y su hijo; y queriendo yo constituirme por fiador del susodicho, y no puedo asistir personalmente por mis ocupaciones a la celebración de dicha escritura; por la presente y su tenor, doy y confiero mi poder cumplido el que se requiere y es necesario a dicho Joseph Ignacio de Berraondo especial para que siendo él mismo principal obligado, y constituyéndome a mí como su fiador, y llano cumplidor, y pagador de las rentas y condiciones de dicho arriendo otorgue la referida escritura con expresa condición de que no pagando puntualmente la renta el citado Berraondo, pueda yo como su fiador disponer de dicha casa Molino y sus pertenecidos continuando por el tiempo que restare desde él en que sucediere éste caso hasta cumplir la escritura; obligando en ella, como por la presente me obligo a la solución y cumplimiento de todo con mi persona y bienes en forma; y desde luego apruebo y ratifico la tal escritura como si fuera otorgada hallándome yo presente, y para su observancia doy poder a los Jueces y Justicias de S. M. de cualesquiera partes que sean a cuyo fuero me someto y renuncio el mío propio, con todas las demás leyes de mi favor. Y así lo otorgo ante el presente Escribano Real y del número de ésta Villa de Tolosa, en ella a veinte y dos de noviembre de mil y ochocientos, siendo testigos...y el otorgante a quien doy fe conozco firmó=

---

